



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 282-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUL. 2008

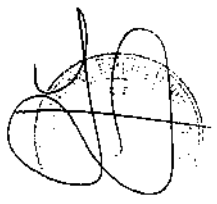
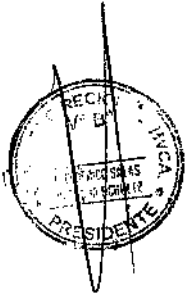
**VISTO:** El Informe Nº 62-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 2708-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio Nº 187-2007/GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Oficio Nº 1209-2007-DIRESA-HVCA/DR, la Opinión Legal Nº 126-2007/DAJ-DIRESA-HVCA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 196-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 20 de mayo del 2008, se instaura proceso administrativo disciplinario en mérito a la investigación denominada **PERDIDA DE BIENES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA**, a: Aldo César Benel Chamaya, ex Director Regional de Salud de Huancavelica y a Juan Villanueva Sihuín, Jefe de la Unidad de Vigilancia de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica. Se notificó a los procesados, con arreglo al Artículo 20º Numeral 20.1.2 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tal como consta en los registros de notificación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica. Don Aldo César Benel Chamaya se apersonó al proceso, señalando su domicilio real, solicitó prórroga de cinco días a fin de presentar su descargo y fecha para la realización del informe oral, el mismo que le fue concedido, cumpliendo con presentar su descargo. Del mismo modo el procesado Juan Villanueva Sihuín, cumplió con presentar su descargo dentro del plazo de ley, con lo que se acredita que se ha otorgado las garantías del derecho a defensa.

Que, sobre la descripción de los hechos, con fecha 30 de Mayo del 2007, la ex Directora de Salud de Huancavelica doña Belinda Olga García Inga, hace de conocimiento del Presidente Regional de Huancavelica, en actuados a fojas treinta y tres que corren en autos, la pérdida de una computadora portátil (LAP TOP) Marca HP Modelo DV 1000 Serie CNF5150QY9 Color Plateado; así como dos teléfonos celulares de números 9692454 y 9692426, de propiedad de dicha institución, que le fueron entregados al Director Regional entrante Médico Aldo César Benel Chamaya y que respecto a la computadora portátil fue retirada de la institución sin la papeleta de autorización de salida, así como no fue controlada su salida por el Jefe de Vigilancia. Según lo manifestado por el ex Director Regional, en fecha 18 de diciembre del 2006, en la ciudad de Lima, motivo de una comisión de servicios, dichos bienes le fueron robados en la vía pública, cuando había salido de la reunión de trabajo fijada para esa fecha. Habiéndose efectuado el requerimiento para la devolución de dichos bienes, hasta en dos oportunidades de parte de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, el actual procesado no cumplió con responsabilizarse por la pérdida y ante esa renuencia se ha procedido a instaurar proceso administrativo disciplinario.

Que, respecto de las imputaciones inferidas a don **ALDO CESAR BENEL CHAMAYA**, ex Director Regional de Salud de Huancavelica, por haber desprotegido los bienes pertenecientes a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Dirección General, consistentes en una computadora portátil y dos teléfonos celulares, fuera de su jornada laboral, sin que hasta el momento de la presente acción haya cumplido con asumir su responsabilidad restituyendo dichos bienes; el procesado ha cumplido con presentar sus alegatos de defensa y su informe oral manifestando: " *Que, respecto a la imputación de haber desprotegido los bienes de la institución, no es cierto, por cuanto, considera*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 282 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 11 JUL. 2008

que no se han meritado las circunstancias en la que perdió los objetos y fue precisamente después de haber salido de la capacitación, cuando cerca de un centro comercial un ratero le arrebató el maletín que llevaba al hombro, donde se encontraba la computadora y los celulares y el motivo por el cual estaba en la calle con los bienes, se debió a que en el transcurso de la mañana, había ocurrido un hecho muy singular, según le refirió el chofer de la institución, que se le habían acercado dos personas pidiéndole que los trasladara al Ministerio de Salud por orden del doctor Benel, en tanto terminó la capacitación salió y el señor Oswaldo Román y le ordenó que guardara el carro y se fuera a su alojamiento. Menciona que una desprotección implica negligencia, dejadez e indiferencia adjetivos para una conducta que no se dio en su proceder, porque desprotección hubiere significado, si esos bienes los dejaba en el mismo carro o en otro lugar inseguro, sin el cuidado. Reconoce que no previno un robo es por ello que dado el onomástico de su madre decidió ir a comprar un obsequio, además que ello no era un acto intrascendente para su persona. Que, si no efectuó la denuncia en ese momento, era porque anímicamente se sentía mal y al día siguiente porque sus actividades ya estaban fijadas y no considero ir a pararse a una comisaría, dado que pensó que su palabra acerca de los hechos bastaba. Sobre el hecho de la restitución menciona que le han hecho entrega sin un cargo, y que la Jefe de Abastecimiento y la ex Directora, mal asesoradas por el abogado Jaurapoma decidieron que pague el monto total de la computadora y los teléfonos en su totalidad, a lo cual si se opuso, porque pretenden que se cancele el monto de siete mil setecientos soles cuyo modelo se encuentra entre los dos mil ochocientos a tres mil quinientos soles, sin tener en cuenta la depreciación, negándose a que devuelva una máquina similar, es por ello que al no considerar justa esa posición no ha cumplido con efectuar la restitución de los bienes, ni el pago, por cuanto se ha sentido agraviado, ya que lo han denunciado cual si fuera un delincuente, sin tener que emplazarlo judicialmente para que se determine el pago del bien. Asimismo refiere que la computadora se le entregó al asumir el cargo sin un acta de entrega donde se describa las características, la que pudo ser otra coincidiendo solo en la marca. Adjunta como medios de prueba la declaración jurada del señor Oswaldo Román Calderón, Chofer de la Dirección General de la DIRESA de que su persona haya decidido llevarse los bienes consigo, dados los hechos sospechosos de ese día pidiéndole que guardara la movilidad y se retirara. Adjunta como prueba la factura de la computadora, solicitando verificar las descripciones que no coinciden con las que lo denuncian, solicitando su absolución".

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos, merituando su alegato escrito y oral, y valorando los medios de prueba ofrecidos, lo que sustenta en su descargo es comprensible en el extremo que señala que un robo es una contingencia, sin embargo se advierte que en efecto el procesado admite que los bienes le fueron entregados para el ejercicio de sus funciones y que como tal tiene la obligación de protegerlos, custodiarlos y darles buen uso hasta el final de su gestión, lo cual no ocurrió, pues teniendo en cuenta que los bienes se hallaban en su posesión y fuera de la institución debió





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

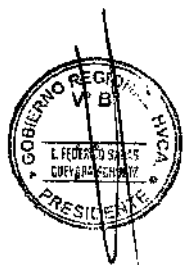
Nº 82 - 2008 / GOB. REG - HVCA / PR

Huancavelica, 11 JUL. 2008

tener la mayor previsión y cuidado, y de no haber sido así, es responsable de su devolución, en el estado en el cual se le entregó, ya que no existe eximente para desconocer la responsabilidad pues estando a la DIRECTIVA Nº 010-2006-UCP-OEPE/DIRESA-HVCA aprobada mediante Resolución Directoral Nº 1155-2006-DIRESA-HVCA Numeral 6.1. "El responsable del uso del bien asume responsabilidad por deterioro, abandono, uso, robo, distribución, etc. En consecuencia, resulta irrelevante para efectos de responsabilidad, la formalidad de las facturas, recibos u otros análogos, dado que el procesado ha reconocido que en efecto se encontraba en posesión de dichos bienes cuando cumplía sus funciones, debiendo de devolver a la institución una computadora igual o similar a la que se le entregó, ya que ha pasado un año y medio del suceso, en cuyo tiempo ha podido pactar su devolución, y no teniendo dispensa el hecho de no haber devuelto los teléfonos móviles, resultando que con dicha conducta ha causado agravio institucional, respecto al uso que se le daba a dichos instrumentos de trabajo; agravando la situación, el hecho de haberse evidenciado su resistencia a cumplir el requerimiento, hecho por la mas alta autoridad de dicha institución, mediante la Carra Nº 010-07-DIRESA-HVCA del 25 de enero del 2007 que corre a fojas trece de autos, lo que ya se vuelve a configurar como una falta continuada que agrava su situación. Es oportuno mencionar que los actuados judiciales, no lo relevan de la responsabilidad administrativa que ostenta, pues las mismas resoluciones admiten que el procesado debe de responder administrativamente o en la vía que la parte agraviada lo haga valer; sin embargo, tienen en cuenta el desmedro patrimonial de la entidad agraviada, la misma que debe de reclamar las especie en cuestión trajinando por la vía administrativa, situación que consideran que no colisiona con el principio del Non Bis In Idem; dado lo descrito, constituye obligación inminente de que el procesado cumpla con la devolución de los bienes de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica a la brevedad;

Que, consecuentemente, el procesado ha inobservado la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7º Deberes de la Función Publica Numeral 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado que norma "Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional..." con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21º Literal a) que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, conducta que constituye falta disciplinaria tipificada en el Literal a) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento".

Que, sobre la imputación inferida a don JUAN VILLANUEVA SIHUIN Jefe de Vigilancia de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por no haber supervisado la salida de los bienes institucionales que se perdieron; el procesado ha cumplido con presentar su descargo oportunamente, sin haber requerido de la defensa oral, manifestando en su alegato: "Que, en su Libro no aparece haberse retirado bienes de la institución en esos días entre el 20 de noviembre y el 20 de diciembre, y que en el caso del doctor Aldo Benel Chamaya, en su condición de Director siempre se retiraba de la institución siendo trasladado por la unidad móvil de la entidad a cualquier hora del día. Y tratándose de un funcionario de mayor nivel esta premunida de decisión y facultad por





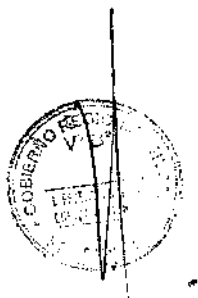
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 282-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUL. 2008

*consiguiente es una persona proba y honesta que actuó de buena fe, es por ello que no se procedió a realizar la revisión por tacto, porque nunca ha tenido esta clase de problemas”.*



Que, conforme al descargo efectuado, se puede advertir que el procesado ha basado su obligación en consideraciones subjetivas, que no se adecuan a sus funciones, de los hechos se llega a la conclusión de que no existe un efectivo control en la revisión de personas y vehículos con relación a la posibilidad de que retiren bienes del Estado sin la debida autorización del Area Patrimonial, como lo que ocurrió con su co procesado, no revisando el vehículo ni los bienes basado en la buena fe y la honorabilidad de los demás, lo cual hace ver que no se tiene la estrictez en el control, instándose a que mejore su función para evitar desmedro en sus bienes a la institución. Consecuentemente procesado ha inobservado el literal a) Servicios de vigilancia del Trabajador de Servicios II del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 740-2005-OEGDRH/DP del 27 de octubre del 2005, que norma: a) Monitorear, supervisar y controlar las actividades al servicio de seguridad y vigilancia en los centros y puestos de salud... y de la sede de la Dirección de Salud de Huancavelica”; transgrediendo así lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21º Literal a) que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y b) “Salvaguardar los intereses del Estado...” concordado con el Artículo 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley, que norma: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; conducta que constituye falta disciplinaria tipificada en los Literales a) y d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;



Que, conforme a los hechos analizados y habiéndose meritudo los documentos existentes en los actuados, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, determina de manera contundente que el procesado Aldo César Benel Chamaya ha perdido de manera negligente los bienes de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, que le fueron confiados para el desempeño de sus funciones cuando se hallaba en su posesión fuera de la institución, sin que hasta el momento haya cumplido con restituir dichos bienes que por norma debería haber entregado hace más de un año y medio. Su conducta se evidencia como una resistencia a lo ordenado, lo cual constituye falta grave por cuanto al haber sacado los bienes de la institución sin la debida autorización del área de patrimonio, ha generado mayor responsabilidad, falta que debe ser sancionada por el agravio que causó en su momento y el que a la fecha constituye una falta continuada.



Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 282 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 11 JUL. 2008

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- IMPONER** la Medida Disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuarenta y cinco (45) días, a don **ALDO CESAR BENEL CHAMAYA** ex Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- IMPONER** la Medida Disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA**, a don **JUAN VILLANUEVA SIHUIN** Jefe de Vigilancia de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 3º.- REQUERIR** a don Aldo César Benel Chamaya, la devolución a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, de los bienes asignados materia de proceso, en el plazo perentorio de cinco (05) días, luego de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de autorizarse a la Procuraduría Pública Regional el inicio de las acciones legales pertinentes.

**ARTICULO 4º.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Resolución.

**ARTICULO 5º.- ENCARGAR** a la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

**ARTICULO 6º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA  
  
Luis Federico Salas Guevara Schultz  
09-07-11

